

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Acta No. 03-007

En Santiago de Cali, siendo las 02:00 p.m. del día dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, se constituye en diligencia pública y la declara abierta, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Pruebas**, establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -en adelante C.P.A.C.A.-, dentro del siguiente asunto:

RADICADO: 76-001-33-33-020-2022-00058-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARLODYS RENGIFO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Se designa como secretario *Ad-Hoc* al abogado William Escobar.

1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Para efectos de registro, se concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que indiquen su nombre, identificación y la parte procesal a la que representan.

1.1 DEMANDANTE: Dr. Guillermo León Gómez Peláez, identificado con C.C. No. 6.298.613 y tarjeta profesional No. 99.509 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: Dr. Camilo Alberto Ordoñez Valencia, identificado con C.C. No. 94.556.373 y tarjeta profesional No. 170.813 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. LLAMADA EN GARANTÍA:

1.2.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: Dra. Jennifer Paola Piedrahita Parra, identificada con C.C. No. 1.017.219.046 y tarjeta profesional No. 313.331 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.2. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.: Dr. JUAN DIEGO ROBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.586, portador de la Tarjeta Profesional No. 359.660 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2.3. HID SEGUROS S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Dr. Juan Pablo Calvo Gutiérrez, identificado con C.C. No. 1.088.310.060 y tarjeta profesional No. 399.063 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al correo electrónico del Despacho se presentaron los siguientes memoriales de poder:

Verifica el Despacho que se ha allegado poder de sustitución del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en favor del abogado Juan Pablo Calvo Gutiérrez, identificado con C.C. No. 1.088.310.060 y tarjeta profesional No. 399.063 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como abogado sustituto de las llamadas en garantía HID SEGUROS S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Adicionalmente se allegó memorial de sustitución suscrito por el abogado Juan Diego Maya Duque en favor de la abogada Jennifer Paola Piedrahita Parra, identificada con C.C. No. 1.017.219.046 y tarjeta profesional No. 313.331 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituto de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Revisado los memoriales poder otorgados por las sociedades llamadas en garantía, para actuar en el presente proceso se advierte que reúnen los requisitos del artículo 75 del C.G.P., el Despacho en **Auto de Sustanciación No. 03-043 de la fecha,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería a los citados profesionales del derecho como apoderados de llamadas en garantía HID SEGUROS S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del poder a ella conferido.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.**

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con numeral 5 del artículo 180 del C.P.AC.A., y efectuada una minuciosa revisión del expediente, el Despacho no encuentra nulidad o vicio alguno que afecte el trámite surtido dentro del presente proceso.

No obstante, se corre traslado a las partes, para que se pronuncien a efecto de manifestar sí advierten o no, la existencia de algún vicio que conlleve posibles nulidades procesales.

Sin recurso.

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte, nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho, en **Auto de Sustanciación No. 03 – 044 de la fecha, RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR saneada y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento de la audiencia.

SEGUNDO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.**

Sin recursos.

Previo a pasar a la etapa de pruebas se otorga la palabra al abogado del Distrito de Cali a fin de que verbalice la solicitud previa que hiciera de forma escrita respecto al aplazamiento de la audiencia.

El abogado manifiesta que el Dpto. Administrativo de Jurídica, corrió traslado para poder pagar la prueba decretada por el Despacho, y el día de ayer se aprobó el pago de la experticia, pero a la fecha no se ha hecho el desembolso respectivo por lo cual solicita un tiempo prudente para realizar la misma y poder consignar, y aportar la historia clínica.

Esa solicitud fue coadyuvada por la parte demandada quien considera pertinente la solicitud realizada por el Distrito, toda vez que la señora madre del niño que sufrió las lesiones en Incolballet le diagnosticaron cáncer y se le complico la consecución del dinero ante la Junta de Calificación Regional del Valle.

El Despacho verifica y se constata que se allegaron las solicitudes del Distrito y de la parte demandante, pero se concluye que se trata del término para presentar el peritaje y no frente al aplazamiento de la audiencia.

Por lo anterior se avanza con la audiencia en atención que no existe solicitud de aplazamiento de la misma.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se procede a efectuar un recuento de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, pendientes de recaudo en la presente audiencia:

3.1. Dictamen pericial – Parte demandada

Mediante memorial del 19 de marzo de 2024, se requirió a la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de que se fijara cita para el menor Jhosep Andrés Ríos Rodríguez, para "que valore la pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración de la misma".

A través de oficio de 20 de marzo de 2024, contestó la Secretaria Técnica de la Sala Uno de la entidad, informando que para realizar la calificación solicitada a nombre del menor JHOSEP ANDRES RIOS RODRIGUEZ, se debe aportar el pago y el formulario debidamente diligenciado, entre otros requisitos. (Índice SAMAI 102-103)

Se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que determine la existencia y/o secuelas definitivas presentadas al menor Jhosep Andrés Ríos Rodríguez, con ocasión a los hechos ocurridos el 06 de febrero de 2020.

Se ordenó igualmente oficiar el 19 de marzo de 2024 al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de que realice una valoración psicológica a los

demandantes Yerlly Tatiana Rodríguez, Marlodys Rengifo Valencia, Jhosep Andrés Ríos Rodríguez y Juan Sebastián Ríos Rodríguez, en aras de determinar la afectación psicológica que tuvieron por los hechos materia de debate. (Índice SAMAI 115).

Mediante oficio No.: UBCALCA-DSVA-03308-2024, del 19 de marzo de 2024, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA CALI, dio contestación a la solicitud indicando los requisitos para llevar a cabo la experticia. (Índice SAMAI 117-120).

A través del auto de sustanciación No. 02-055 del 02 de mayo de 2023, el Despacho puso en conocimiento de la parte interesada en la práctica de la prueba, la mentada información. (Índice SAMAI 123).

Una vez hechas estas actuaciones, no se observa actuación procesal alguna por parte de la parte interesada, por tanto, se le dará el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que manifiesten si es su deseo continuar con el trámite de las pericias solicitadas, no obstante, a lo manifestado en audiencia por el apoderado del Distrito de Cali.

De conformidad con lo anterior conforme al artículo 178 del CPACA, que habla del desistimiento tácito se concederá el termino de 30 días a partir de la celebración de la audiencia para la realización de la experticia por parte del Distrito de Cali, pasado el termino conferido se entenderá que se ha desistido de las mencionadas pruebas.

Interviene el apoderado del Distrito y solicita se facilite la practica de la experticia y se aporte al Despacho la historia clínica actualizada y la disposición de tiempo por parte de quien o quienes deben asistir.

3.2. Interrogatorio de Parte – Llamada en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Se decretó la declaración de parte de la señora **Marlodys Rengifo Valencia**.

La parte demandante menciona que no pudo asistir porque le diagnosticaron cáncer y tenía que asistir a una sesión en esta tarde al igual que Yerlly Tatiana Rodríguez, quien al preguntarle por los soportes de la inasistencia explico que los presentaría en el transcurso de la semana ante lo cual del Juez aclara que debió ser previo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 205 del CGP, ante la inasistencia de la declarante Marlodys Rengifo Valencia se tendrá por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3.3. Prueba conjunta - Interrogatorio de Parte – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa - HDI Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A.

De conformidad con el artículo 198 del CGP se decretó la declaración de parte

de la señora **Yerlly Tatiana Rodríguez**.

Teniendo en cuenta que resulta igual para la declaración anterior se dará aplicación al mismo artículo 198 del CGP.

La anterior decisión se notifica en estrados.

3.4. Prueba conjunta - Prueba Testimonial – Parte demandante y Distrito de Santiago de Cali.

El Juzgado ordenó citar y hacer comparecer con las formalidades de ley a la señora **Isabel Castañeda** para que relate sobre los hechos que dieron lugar a la demanda y la afectación alegada por los demandantes.

Se indaga a la parte demandante y menciona que el no solicitó esa prueba.

La parte demandada indica que no ha sido posible por complicaciones administrativas.

Conforme a las intervenciones de los apoderados el Despacho decide desistir de dicha prueba de conformidad con el artículo 218 del C.G.P.

La anterior decisión se notifica en estrados.

3.5. Prueba conjunta – Ratificación de documentos – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, HDI Seguros S.A., Chubb Seguros Colombia S.A.

El Despacho decretó la ratificación del siguiente documento:

- Factura suscrita por la Dra. Isabel Cristina Zúñiga Sánchez de fecha 11 de febrero de 2020. En consecuencia, se dispuso la citación de la misma.

A ella se le informó que asistiera a la audiencia, pero no fue posible por compromisos profesionales.

De acuerdo a lo anterior el Despacho no tendrá en cuenta la declaración solicitada.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Teniendo en cuenta que solo queda pendiente la llegada de los dictámenes periciales, y teniendo en cuenta que desde la audiencia inicial se había dicho que la contradicción de esas pruebas se realizarían por escrito por ser pruebas expedidas con una entidad pública de tal suerte que el Despacho considera innecesario citar a continuación de audiencia, y en su lugar una vez lleguen los dictámenes periciales por Secretaria del Despacho se correrá traslado de los mismos para que las partes puedan pronunciarse al respecto.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Esta decisión se notifica en estrados.

Contra la presente decisión no se proponen recursos.

Se verifican los registros de audio y video, y no siendo otro el objeto de esta audiencia se finaliza siendo las 02:32 pm del 16 de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente
JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

LINK AUDIENCIA Y ACTA DE PRUEBAS.



<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6074f61a-881b-4e6b-8e81-9984d7c9a523?vcpubtoken=9592336e-002b-4b27-b016-55415fc67138>

https://d1nzell47fxhoj.cloudfront.net/30f85275-6046-4db1-9800-26e4cb15c1a1/recordings/by-date/2024/05/16/6074f61a-881b-4e6b-8e81-9984d7c9a523-19-03/mainfeed_pip_1152.mp4?response-content-disposition=attachment%3Bfilename%3D76001333302020220005800_L760013333020CSJVirtual_01_20240516_140000_V%252005/16/2024%252007%253A32%2520PM%2520UTC.mp4&Expires=1716215657&Signature=XIVBGRUuQvbe8XBbNhT9GYxPHv1Fy3CiTOLlrO8nh43gKfB8xshWcb7aAd0VIbKDVu9d6iZ9OcuxqqFmBfetVjyMDqDrHYbRxnVgMTvw3nUjTHzu-EC~Ka13B2sahEBd2ITpThkHj7c5SQ8qjrNSw7F1Ba598Ks508ITzwNNtNhBVLwxgoCocYmGUraM-IXncquE6kzSekYjR1IB2d7aChI7j0t0WHzkgLORVLBzPoH6PbxmogW04YLP9sRxBgtNChGdNNKFR2YYKpfgOVIIQfov0ChPH-6wwA3qCdXC-3rWI9xC0eJijP-zvmSM~i2TW2LMPK~qEkpIINCiDAWBxQ_&Key-Pair-Id=APKAJY5Y4GMOUGZ5SHBQ